



00000634

Resolución Sub-Gerencial

Nº 187 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 2691711-4146829-21 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, tramitado por Juan Laqui Ayma representante legal de la empresa «RAPIDO VIP CAMANA SAC» RUC 20602337511, sobre Incremento de flota vehicular, con vehículo de la categoría M2 Clase III, placa de rodaje V1I965(2008) y V7V969(2013)

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno el representante legal de la empresa «RAPIDO VIP CAMANA SAC, solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional en la ruta Viraco El Pedregal y Viceversa con el vehículo de placa de rodaje N° V1I965 y V7V969; para lo cual presenta la documentación que aparece anexada a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 370-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 17 de noviembre de 2021 y avisado vía W.app el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, con la que se le comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, el transportista mediante documento de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno absuelve y subsana las observaciones alcanzando copias de DNI y de Licencia de Conducir de los conductores; indicando que reemplaza al conductor Cahuana Tacca Saul por el conductor EDWIN PUICAÑO QUISPE DNI 46221887 con Licencia de Conducir N° H46221887 de la Categoría Ailla Profesional conforma aparece a fojas 47 y 48 del presente expediente. Asimismo, señala que el vehículo con el que pretende incrementar es el vehículo de rodaje N°V1I965 que pertenece a su empresa.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el numeral 64.2 del Artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece que: «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos»

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Resolución Sub Gerencial N°0403-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de octubre de 2018 otorgó la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público



Resolución Sub-Gerencial

Nº 187 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

regular de personas de ámbito regional en la ruta Viraco El Pedregal y Viceversa por el periodo de diez(10) años

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, a su vez el artículo 71° numoral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertado de Placa de Rodaje N° V7V969,V1I965 en la ruta El Pedregal-Viraco y viceversa, como también la habilitación de conductores;

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA aprobado por Ordenanza Regional N° 453-Arequipa, del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 0173-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a empresa «RAPIDO VIP CAMANA SAC.», con RUC N° 20602337511, representada por su Gerente General Sr. Juan Laqui Ayma, la habilitación vehicular por incremento de flota de las unidades vehiculares de placa de rodaje N° V7V969 V1I965 y la habilitación de conductores para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta Viraco -El Pedregal y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0403-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 26 de octubre del 2018, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL

«RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.»



00000632

Resolución Sub-Gerencial

Nº / 87 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

| | |
|-----------------------------|--|
| MOTIVO | Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores. |
| MODALIDAD | Servicio Estándar |
| AMBITO DEL | Regional |
| RTA | Viraco El pedregal y viceversa |
| ORIGEN | Viraco |
| DESTINO | El Pedregal |
| ITINERARIO | Viraco-Tipan-Aplao-Corire-El Pedregal. |
| FRECUENCIAS | dos (02) diaria en cada extremo de la ruta. |
| HORARIOS DE SALIDA | De Viraco: 04:30 am y 14.00 pm. De El Pedregal: 06:00 am. Y 16.30 pm |
| FLOTA VEHICULAR ANTERIOR | Cinco (05) vehículo: V9K962,V6D956,VBA969,A0J952,Z2G426 |
| VEHICULO INCREMENTADO | Dos (02) vehículo: V1I965(2008),V7V969(2013). |
| FLOTA VEHICULAR ACTUAL | Siete(07)vehículos: V9K962,V6D956,VBA969,A0J952,Z2G426, V1I965(2008),V7V969(2013). |
| FLOTA OPERATIVA | seis(06) vehículos: V9K962,VBA969,A0J952,Z2G426, V1I965(2008),V7V969(2013). |
| FLOTA DE RESERVA | Un (01) vehículo: V6D956. |
| VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN | Diez (10) años. |

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los 10 DIC 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 187 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 2691711-4146829-21 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA «RAPIDO CIP CAMANA S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

| | |
|---------------------|--|
| RAZON SOCIAL | RAPIDO CIP CAMANA S.A.C. |
| RUC | 20602337511 |
| DIRECCION | Av. Lima n°236, distro y provincia de Camaná departamento Arequipa |
| TELEFONO | 943729176 |
| CORREO ELECTRONICO | juanlaquiyama@hotmail.com |
| PARTIDA REGISTRAL | 12017600 |
| REPRESENTANTE LEGAL | Juan Laqui Ayma DNI: 01314143 |

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: dos (02) VEHICULO:

| PLACA | ANO FABRICACI ON | SOAT | | CITV | | GPS | |
|--------|------------------------|------------|---------|------------|--------------------------|---------|------------|
| | | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | ENTIDAD | FECHA |
| V1I965 | 2008 | 15/11/2022 | APESEG | 19/05/2022 | CITV CHARACATO SAC | GOLDCAR | 23/11/2021 |
| V7V969 | 2013 | 02/11/2022 | APESEG | 13/01/2022 | CITV CHARACATO SAC | GOLDCAR | 23/11/2021 |

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (2) VEHICULOS:

| Nº | PLACA | ANO FABRICACION |
|----|--------|-----------------|
| 1 | V9K962 | 2014 |
| 2 | V1I965 | 2008 |
| 3 | VBA969 | 2016 |
| 4 | A0J952 | 2010 |
| 5 | Z2G426 | 2011 |
| 6 | V7V969 | 2013 |

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

| Nº | PLACA | ANO FABRICACION |
|----|--------|-----------------|
| 1 | V6D956 | 2012 |

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

| NOMBRES | Nº LICENCIA | CATEGORIA | VENCIMIENTO |
|----------------------|----------------|-----------|-------------------------|
| EDWIN PUICAÑO QUISPE | H46221887 | A IIIA | 31/12/2021 RD34-2021MTC |
| ROQUE GOMEZ DANIEL | H42589084 | A III C | 16/06/2024 |